cha 15 de junio del año en curso, y constituída por las comunes de Monte Plata, Guerra, Bayaguana, La Victoria, Villa Mella y Yamasá, se denomina con el nombre de Provincia Monseñor de Meriño.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. Mota hijo,
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación con el nombre de Enriquillo la carretera entre Azua y Barahona.— G. O. No. 5201, del 6 de Agosto de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1543.

UNICO.— Se designa con el nombre de ENRIQUILLO

la recién construída carretera que une la ciudad de Azua con la de Barahona.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
J. Mota hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de contrato de arrendamiento entre el Estado y el Sr. Francisco Martínez Alba.— G. O. No. 5202, del 8 de Agosto de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1544.

UNICO.— Queda aprobado el contrato de arrendamiento